

**SUSCRICION ENSANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
 Por seis idem. . . . . 56 id.  
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

**NEGOCIADO NUMERO 1.**

**CIRCULAR NUMERO 162.**

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Julio próximo pasado lo que sigue.

„En vista del escandaloso abuso que se comete en algunas provincias con ocasion del reemplazo de cincuenta mil hombres correspondiente al año actual, ecsimiéndose del servicio militar ó de la obligacion de presentar substituto un crecido número de mozos á quienes ha cabido la suerte de soldado con el inmoral y punible subterfugio de entregar como prófugos aprehendidos á los que se prestan á este ardid por una retribucion pecuniaria del supuesto aprehensor; la Reina ha tenido á bien mandar que ejerciendo la debida vigilancia y adoptando todas las precauciones necesarias, no permita V. S. que se dé por válida ni admisible ninguna aprehension fundadamente sospechosa de un tráfico de esta naturaleza; y que en el caso de resultar suficientes pruebas legales para comprobar el fraude, no solamente no se aplique en estos casos el beneficio que la ley concede á los aprehensores sino que al propio tiempo los autores y cómplices del fraude sean puestos á disposicion de los tribunales para la formacion de la correspondiente causa. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Agosto de 1844.—Francisco del Busto.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas me dice en 24 de Julio último lo siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Con motivo de haber ecsigido las oficinas de Málaga que unos cigarros de procedencia de la Habana, trasportados desde el depósito de la Aduana de Cádiz al de aquella ciudad, adeudasen desde luego el derecho de regalía no obstante continuar en depósito sin pasar al consumo y negado su reembarque para el extranjero, ha recurrido contra estas disposiciones el interesado D. Joaquín Francisco Luchi. Instruido el oportuno expediente y en vista de que por el Real decreto de 23 de Junio de 1817 quedó libre en la Habana la elaboracion, comercio y esportacion de aquel artículo en bandera española, y se autorizó su depósito en la Península para desde él poderse dirigir al extranjero sin mas adeudo que el almacenaje: que el de regalía debe causarse cuando los particulares introducen los cigarros para su consumo ó regalo, y que una de las justas miras de aquel benéfico Real decreto fué proporcionar á nuestra navegacion y comercio este medio mas á sus especulaciones, y dar fomento y libertad con un tráfico universal á aquella privilegiada produccion de nuestra Antilla; conformándose S. M. con cuanto ha informado esa Direccion general, y atendida la igualdad de derechos que asiste al comercio de todos los puertos en que hay depósitos mercantiles, se ha servido mandar que la facultad concedida por el artículo 11 del mencionado Real decreto para admitirse los tabacos elaborados procedentes de la Habana en bandera española en los depósitos que entonces se designaron de Cádiz, Alicante y la Coruña, sea estensiva á los demas puertos y aduanas en que despues se han establecido y ecsistan iguales depósitos; que desde estos se permita al comercio el embarque para el extranjero en bandera español-

la, que fué la condicion con que se permitió la esportacion de la Habana, y que se arregle á esta resolucion el caso que ha producido la reclamacion de D. Joaquin Francisco Luchi. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1844.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público. Santander 5 de Agosto de 1844.—Rafael Ziriza.

*Comandancia general de la Provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito me remite para su publicacion la Real orden siguiente.

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.—Con el objeto de remediar el desorden que en el dia se observa respecto al uso de armas sin la debida autorizacion y en oposicion manifiesta á las leyes y reglamentos vigentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público, ha tenido á bien mandar lo siguiente. Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gefe superior político de la provincia. Art. 2.º Los Gefes políticos no concederán licencia para uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su respectivo barrio y que al mismo tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible. Art. 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida incurrirán en la multa de cien ducados y en pena de treinta dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824, no derogado en esta parte. Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de cincuenta ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año el que tuviere mas de las permitidas. Art. 5.º Se cesigirá la multa de cien ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duracion. Art. 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán, conforme al citado reglamento en la forma siguiente. Una tercera parte al denunciante, otra tercera parte al aprehensor, otra al Tesoro público. Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, ademas de la multa en que se hubiere incurrido segun los artículos precedentes por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sujeto á formacion de causa por el tribunal competente. Art. 8.º Mediante los avisos que el Gobierno recibe de que se facopian armas con el criminal designio de alterar el orden

y la quietud general, se considerará todo depósito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad, como un delito contra el sosiego y el orden público, y los culpables serán encausados en ese concepto. Art. 9.º Los armeros presentarán á los gefes políticos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavía conserven. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para el debido conocimiento segun se previene por dicho Escmo. Sr. Santander 27 de Julio de 1844.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.

**IDEM.**

El Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito me remite la orden general siguiente.

„Orden general del 1.º de Agosto de 1844 en Burgos.—El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 29 del prócsimo pasado mes, dice al Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue.—Escmo. Sr.—Para acreditar el derecho de diferentes gefes y oficiales, que fueron víctimas de las turbulencias políticas ocurridas desde 4 de Junio de 1840 hasta 15 de Julio del año pasado, al abono del medio sueldo concedido en Real orden de 19 de Marzo último, está prevenido la formacion de una nómina especial por el habilitado de la clase de reemplazo en cada Distrito con sujecion á la circular de la Intervencion general militar de 26 del mes prócsimo vencido; en el concepto de que el plazo preciso y perentorio fijado por S. M. en Real orden aclaratoria de 16 de Mayo de este año para la presentacion de dichas nóminas ha cumplido en 16 del mes actual. En su consecuencia presentó en tiempo oportuno la nómina de este Distrito el habilitado encargado de su formacion D. Francisco Rodriguez Calonge; y aunque despues me ha espuesto haber recibido reclamaciones de varios gefes y oficiales, que por diferentes causas, muchas de ellas atendibles y justas, no pudieron presentarlas dentro del término señalado, no alcanzo medio hábil de prolongar éste, ni los efectos de lo resuelto por S. M. porque semejante prerogativa es exclusivamente de su Gobierno, sin que se halle en las atribuciones de alguna otra autoridad. Partiendo de este principio, y deseoso por mi parte de conciliar hasta donde posible sea, los intereses de los individuos de que trata, y las justas miras de V. E. emitidas en su oficio de antes de ayer, que tengo á la vista, con el imprescindible respeto al testo de las Reales resoluciones; creo que lo único practicable en la materia, sea dar curso desde luego á la nómina ya presentada, para que no sufran dilacion, ni perjuicio los oficiales que acudieron dentro del plazo prescrito: y que pasando el habilitado referido las reclamaciones posteriores, forme con ellas y las que pueda continuar recibiendo dentro de un breve periodo que se le señale, otra nómina adicional en la propia forma que la primera; la cual ecsaminada en estas dependencias militares, se dirigirá por mí á

la Superioridad con todo aquel apoyo que reclaman las razones respectivamente espuestas por los individuos que comprenda: robustecidas con las observaciones que al mismo tiempo, y con igual objeto estime V. E. hacer por su parte al Gobierno. Si V. E. encuentra esacto y procedente lo que tengo la honra de indicarle, desearia se sirviese espresarme su conformidad para hacer al habilitado, y á la intervencion de este distrito las prevenciones consiguientes.“

Y conformándose S. E. con el parecer de dicho Sr., ha dispuesto que todos los individuos que no hayan presentado los documentos necesarios para poder hacerles las reclamaciones que les correspondan por el tiempo que estuvieron emigrados por los acontecimientos políticos, por no haber recibido con oportunidad dichos documentos, podrán hacerlo en el preciso y perentorio término de quince dias contados desde la fecha, remitiéndoselos á esta capital al habilitado D. Francisco Rodriguez Calonge, para que este forme otra nómina adicional, la que pasará á la intervencion militar para los efectos que se indican en la preinserta comunicacion.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los individuos que se hallan en este caso, mandándolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia.—El Brigadier Gefe de E. M., Martinez.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia con arreglo á lo prevenido por dicho Escmo. Sr. para los efectos que quedan indicados. Santander 2 de Agosto de 1844.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.

**LICENCIADO DON JUAN DE ALBENIZ, JUEZ** de primera instancia del partido de Villacariado de que y de hallarme en actual ejercicio de mis funciones el infrascrito escribano certifica.

Hago saber al público como el procurador de este tribunal D. Juan Garcia Quintana ha acudido al mismo con poder de D. Miguel Gutierrez Barquin, vecino de la villa de San Pedro, haciendo cesion de los bienes que le corresponden para pago de los acreedores de los que presenta nota, y como escija á la vez la notoriedad de este concurso voluntario que tal se ha calificado, por el presente cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes que quedan de este para que dentro del término de treinta dias vengan á deducirle ante este tribunal y en seguida de transcurrido este plazo al nombramiento de un administrador depositario á los mismos, prevenidos de que pasados sin mostrarse parte se seguirá en las actuaciones conforme á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar. Decretado en Villacariado á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Alveniz.—Por su mandado, Miguel Mazorra.—Insértese, *Busto*.

**LICENCIADO DON DOMINGO DE RUSIO,** Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

El sábado diez y siete del corriente y hora de las doce de su mañana se subastarán si hubiere licitadores, las fincas siguientes: un primer piso ha-

bitacion, entresuelo y almacén con su bodega en el portal, radicantes en la Cuesta del Hospital de esta ciudad; cuyas fincas, que retásadas por peritos en la cantidad de noventa y tres mil reales de vellón, y correspondientes á la testamentaria de D. Francisco Nougaro, se rematarán el dia y hora señalados, habiendo licitadores, para pagar con su producto á los respectivos acreedores los créditos que aquel dejó á su muerte, advirtiéndose hallarse referidas fincas gravadas con un censo á favor de D. Modesto Diaz de Llar, capital de treinta y dos mil reales que forma parte de la suma total en que están retásadas. Dado en Santander á ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Nicolas Ruperto de Aldama.—Insértese, *Busto*.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada el dia 22 del mes de Julio último para contratar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el primer distrito por no ser admisibles las proposiciones que al efecto se presentaron, se convoca otra nueva en virtud de órden superior para las doce en punto del 23 del corriente mes, cuyo remate se celebrará en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid.) Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado sus proposiciones en dicha oficina general militar hasta la enunciada hora y dia, en el concepto de que despues de concluido aquel acto, no se admitirá proposicion alguna por beneficiosa que sea, sin sugerirse á pública licitacion. Burgos 2 de Agosto de 1844.—P. I. D. S. I. M., El Interventor, José Eugenio O'Ronan.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.—Insértese, *Busto*.

### **DON SALVADOR DE OTERO,**

Intendente de Marina, Ministro principal y vocal nato de la Junta de este Departamento del Ferrol.

Hago notorio: que habiendo publicado por medio de edictos con fecha 22 del corriente el remate del suministro de víveres del Arsenal y buques armados, pan de municion de tropa, de marina y mas que lo disfruten, segun el pliego de condiciones, por término de dos años, señalando en ellos los dias 2, 9 y 17 del próximo mes de Agosto; acabo de recibir Real órden del Escmo. Sr. Ministro de Marina, por la que se manda añadir la condicion de que los licitadores han de proponer la rebaja que harán en el valor del suministro, siempre que este se les pague en metálico ó letras corrientes del comercio, y que si ya estuviese publicada la subasta, se publique de nuevo dicha cláusula, como lo verifico por el presente que firmo y refrenda el infrascrito escribano principal. Ferrol 26 de Julio de 1844 — Salvador de Otero.—Domingo de Estraviz.—Es copia.—Nicolás Arias Mandiá.—Insértese, *Busto*.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia para 1.º de Agosto.
Brea Piteh. . . . .	Barriles.	80	»	80	»	80
Clabazon. . . . .	Barriles.	18	»	18	»	18
Cristalería hueca. .	Cajas.	4	»	4	1	3
Cristalería hueca. .	Cajas.	31	»	31	4	27
Lencería. . . . .	Fardos.	4	»	4	2	2
Lencería. . . . .	Fardos.	2	»	2	1	1

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Julio 30 de 1844.—G. A. Joaquín Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, Lopez.—Insértese, *Busto*.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en la Intendencia militar de las Islas Baleares el día 15 del mes último, para contratar desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en las mismas; se convoca otra nueva en virtud de orden superior, para el día 27 del corriente mes; cuyo remate se verificará en los estrados de la Intendencia general militar. (Madrid.)

Las personas que gusten interesarse en este suministro, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados en dicha oficina general militar, hasta dicho día y hora de las doce en punto de su mañana, en la inteligencia, que concluido aquel acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin que se sujete á pública licitacion. Burgos 2 de Agosto de 1844.—P. I. D. S. I. M., El Interventor, José Eugenio O'Ronan.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario —Insértese, *Busto*.

### DON JOSE DE LA HIGUERA,

Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Riotuerto &c.

Hago saber: Que habiendo correspondido á D. Manuel Cortés Cantolla, hijo de Ramon y de Antonia de la Cantolla, natural de Riotuerto, el número 12 en el sorteo que en esta jurisdiccion tuvo efecto el 16 de Junio último para el reemplazo del corriente año; ha acordado la Corporacion que presido cite, llame y emplace por primera y última vez, á precitado Cortés, para que dentro del término de diez dias que se empezarán á contar desde su insercion en el Boletín oficial, comparezca ante el Ayuntamiento constitucional á enterarse de la obligacion que le afecta, apercibido que en otro caso se procederá á la formacion del expediente de prófugo, en un todo arreglado á lo prevenido en los artículos 102 y 103 de la ordenanza de reemplazos. Riotuerto y Agosto 6 de 1844.—

José Higuera.—P. A. del A. C.—Santiago Fernandez, Secretario.—Insértese, *Busto*.

### AVISO

á los suscritores al Diccionario Estadístico-histórico de España y Ultramar por D. Pascual Madoz.

Anunciándose los mas de los dias en el periódico de Málaga titulado *El Avisador*, la venta de recibos de suscripciones al espresado Diccionario, su autor con fecha 2 del corriente penetrado de que los espresados anuncios pueden ser obra de sus enemigos políticos que traten por este medio de obtener el que se anule la Real orden de 22 de Diciembre dada en beneficio de los que tienen sueldos atrasados y no de otras personas que compren los recibos, como pudieran hacerlo de cualquiera otro artículo ú objeto de comercio, ha dispuesto autorizar á sus representantes en las provincias para declarar en su nombre que retira las suscripciones de los que han anunciado la venta de recibos y que solo dará los tomos del Diccionario á los legítimos dueños de aquellos que son los que realmente tienen sueldos atrasados: encargando á sus comisionados estén á la mira de que ninguna otra persona que no sean aquellos, recoja los espresados tomos, inutilizando si es posible haberlos á la mano los recibos que se negocien. Lo que se hace saber á los suscritores de esta provincia para su conocimiento. Santander 5 de Agosto de 1844.

Del 1.º al 10 del próximo Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española ISABEL, al mando del acreditado capitán D. Sandalio Orbeta. Admite pasajeros para quienes tiene espaciosas y cómodas cámaras, y se les dará el mejor trato.

La despachan los Sres. Viuda de Basañez é hijo. Santander 8 de Agosto de 1844.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.